Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159 -2020-MPH/GM

Huancayo, 28 FEB. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4008-E de fecha 22 de enero de 2020, sobre revocar actos administrativos, incoado por la doña Espeza Velasquez Maria, e Informe Legal N°211-2020- GAJ/MPH. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado;

La revocación de un acto administrativo es la facultad que compete a las Administraciones Pública para sustituir un acto inválido, dejándolo sin efecto, por otro conforme a derecho. Que la LEY General de Procedimiento Administrativos Ley N° 27444 señala en el artículo 206° Facultad de contradicción 206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. 206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria." "Artículo 207° Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación;

Que la administrada ha solicitado con Expediente N°04008-E de fecha 22 de enero del 2020 Revocar Actos Administrativos de Resolución de Gerencia Municipal N° 691-2019-GM-MPH. No siendo un recurso impugnatorio establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444. Sin embargo, estando a los dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS artículo 223° "Error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter." corresponde adecuar el pedido de revocación un recurso de reconsideración;

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisado y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° GERENCIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Abog. Fernando A. Castillo Quinteros GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159 -2020-MPH/GM

En tal sentido, el artículo 208° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.";

Por consiguiente, se advierte que el recurso de reconsideración adecuado suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sin embargo, Texto Único Ordenado de la ley N ° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 219° establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recluso de apelación";

Que, por otro lado, es necesario dejar indicado que la característica de "Prueba Nueva", en el recurso de reconsideración, requiere el cumplimiento de dos condiciones notablemente definidas: I) Que, la obtención del nuevo medio probatorio alegado se haya producido con posterioridad a la resolución de sanción impuesta; y, 2) Que, el nuevo medio probatorio desvirtúe los hechos motivadores de la resolución de sanción o que acredite que en dicho procedimiento sancionatorio, se ha incurrido en vicio procesal o deficiencia formal;

Que en el presente caso la administranda no ha adjuntado ningún medio de prueba nueva que desvirtué el hecho de que el día 15 de agosto del 2019, en el establecimiento ubicado Jr. Montani N° 219 de Giro Bar Informal, cuente con licencia de funcionamiento, por consiguiente, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración adecuado interpuesto por Esperanza Velásquez María, mediante Expediente N° 4008-E de fecha 22 de enero del 2019 contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 691-2019-GM-MPH de fecha 26 de diciembre del 2019;

Que asimismo de conformidad a La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272, artículo 218° numeral 218.1, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado consecuentemente su solicitud de reconsideración deviene en improcedente dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial;

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR el pedido de Revocar los Actos Administrativos presentado mediante Expediente N°04008-E de fecha 22 de enero del 2020, a un recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 691-2019-GM-MPH de fecha 26 de diciembre del 2019 de conformidad al DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS Artículo 223°;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Fernando A. Castillo Quinteros
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159 -2020-MPH/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE la solicitud un recurso de reconsideración adecuada contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 691-2019-GM-MPH de fecha 26 de diciembre del 2019, por los fundados expuestos;

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFÍQUESE Resolución de Resolución de Gerencia Municipal N° 691-2019-GM-MPH de fecha 26 de diciembre del 2019;

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍCAR la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Fernando A. Castillo Quinteros
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA